ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;
05 de noviembre de 2026

Diputada Marcela Castillo Atristain
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se Instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez"**, para el trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley del Congreso del Estado, solicitamos que la presente Iniciativa, sea considerada como de obvia resolución.

Sin otro particular, le enviamos un afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e
Por la Junta de Coordinación Política del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Presidente

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino

Dip. Abundio Peregrino García

Dip. Domingo Velázquez Méndez

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s

Los suscritos Diputados **Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García** y **Domingo Velázquez Méndez,** integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentamos a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se Instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez";** en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellos en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El primero de diciembre de 2011, mediante Decreto número 020, se instituyó la Medalla "Manuel Velasco Suárez", para premiar a los hombres y mujeres mexicanos, que se hayan distinguido por el desarrollo de la ciencia de la medicina, Justicia o aquellos que realicen acciones de Solidaridad Humana y Calidad Altruista, en grado eminente, como servidores de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

Posteriormente, mediante Decreto número 142, publicado en el Periódico Oficial número 282, Cuarta Sección, de fecha 22 de febrero de 2017, se reformó su regulación, estableciendo en su artículo 1, el reconocimiento de los méritos eminentes de hombres y mujeres mexicanos en la medicina, la justicia y las acciones de solidaridad humana y calidad altruista, al servicio del Estado, de la Patria o de la Humanidad.

La medalla lleva el nombre de un médico y humanista chiapaneco cuya obra permanece como referente de servicio público, su finalidad permite reconocer

aportaciones que conservan valor para la sociedad a través del tiempo. Por ello, el reconocimiento de esos méritos debe poder realizarse aun cuando la persona que los llevó a cabo haya fallecido.

El artículo 1 del Decreto no contiene una previsión expresa sobre el otorgamiento póstumo, en ese sentido el incorporarla permitirá que el Congreso cuente con una regla clara para reconocer trayectorias concluidas, con los mismos criterios de mérito que rigen las distinciones concedidas en vida.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 1 del Decreto en cuestión, para disponer que la Medalla pueda otorgarse en vida o de manera póstuma, toda vez, que el reconocer las trayectorias de las personas, incluso después de su fallecimiento, es fundamental porque mantiene viva la memoria colectiva, valida el impacto de sus vidas y ofrece referentes éticos e históricos para las nuevas generaciones.

El homenaje póstumo no es solo un acto de respeto hacia el pasado, sino una herramienta viva para construir el presente y el futuro.

Para hacer posible la entrega material en estos casos, se prevé que la familia designe por escrito a la persona que recibirá la presea en nombre y memoria de quien resulte galardonado. La entrega se efectuará por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la sesión solemne prevista en el artículo 7, del Decreto antes aludido, por lo que la distinción corresponderá a la persona fallecida; quien reciba la Medalla participará únicamente en su representación ceremonial.

En cuanto al procedimiento excepcional de postulación, existe un antecedente legislativo aplicable, toda vez, que mediante Decreto número 255, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 380, de fecha 7 de agosto de 2018, se adicionó un artículo segundo transitorio al Decreto de la Medalla, para que, por única ocasión, el Congreso acordara en sesión pública, de manera directa, quién sería merecedor de la Medalla en su versión 2017.

Ese mecanismo se concretó con la propuesta presentada por la Junta de Coordinación Política para otorgar la Medalla al Doctor Miguel León Portilla.

Con base en ese precedente, proponemos establecer una disposición transitoria para que, por esta única ocasión, la Junta de Coordinación Política presente al Pleno la propuesta de la persona que considere merecedora de la Medalla correspondiente al año 2026, la aplicación inicial de la reforma contará así con una propuesta acordada por la Junta y sometida a la deliberación pública del Congreso.

Lo anterior y con facultad en los artículos 24 y 25, inciso a), de la Ley del Congreso reconocen a la Junta como el órgano colegiado que impulsa entendimientos y acuerdos para que el Pleno adopte las decisiones que le corresponden.

Con base a los anteriores fundamentos tenemos a bien presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se Instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez"

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se Instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez", para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se instituye la Medalla Dr. "Manuel Velasco Suárez" para premiar, **en vida o de manera póstuma**, a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por sus aportaciones a la ciencia de la medicina o a la justicia, o por la realización de acciones de solidaridad humana y calidad altruista, en grado eminente, al servicio del Estado de Chiapas, de la Patria o de la Humanidad.

Cuando la Medalla se otorgue de manera póstuma, será entregada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la sesión solemne prevista en el artículo 7 de este Decreto, a la persona que determine el dictamen correspondiente, con las condiciones y características que en la misma se especifiquen.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Por esta única ocasión, para el otorgamiento de la Medalla "Manuel Velasco Suárez" correspondiente al año 2026, la Comisión de Postulación de la Medalla "Manuel Velasco Suárez" de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas propondrá al Pleno a la persona que considere merecedora de esta distinción, conforme a los méritos previstos en el artículo 1 del Decreto que se reforma.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado preverá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Domingo Velázquez Méndez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se Instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez"